

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON RESPECTO A LA LENGUA MEXICANA DE SEÑAS.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Educación de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

De acuerdo con el documento: Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2022, publicado por la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México hay una población de 2,943,241 alumnos de educación básica, de los cuales 2,331,999 asisten a escuelas públicas y 611,242 a escuelas privadas, al mismo tiempo que existen 4,963 planteles públicos y 141,679 docentes. 1

Ahora bien, de acuerdo con un texto de la COPRED “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, es el resultado de la interacción entre las personas con

---

1 [https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/principales\\_cifras/principales\\_cifras\\_2021\\_2022\\_bolsillo.pdf](https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf)

deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno, lo cual evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás...”<sup>2</sup>

De igual manera se establece que: “En México existen dos grupos lingüísticos minoritarios: hablantes de lenguas indígenas y hablantes/usuarios de Lengua de Señas Mexicana (LSM). Ambas lenguas gozan de un estatus normativo equiparable en cuanto a reconocimiento como lengua nacional junto con el español.

La LSM es la lengua de la comunidad Sorda, forma parte de su patrimonio, y el papel que fungen las personas intérpretes-traductoras en LSM es de relevancia, ya que son un puente para el ejercicio de derecho de la comunidad Sorda...”<sup>3</sup>

En este sentido el numeral 7, del apartado B Sistema Educativo del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que: “Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español...”

De acuerdo con la Federación Mundial de Sordos, “existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en todo el mundo. Más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas...”<sup>4</sup>

4

Por su parte la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad “reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas. Establece que tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los estados parte a que

---

<sup>2</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-encuentro-de-personas-sordas-resumen-ejecutivo.pdf>

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/observances/sign-languages-day>

faciliten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las personas sordas...”.<sup>5</sup>

Ahora bien, de acuerdo con el censo de población del 2020, en nuestro país hay 5,104,664 personas con limitación para escuchar, que representa el 24 % del total de personas con alguna discapacidad y hay 2,234,303 personas con limitación para hablar o comunicarse, que son el 10.7 %.<sup>6</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la presente Iniciativa, al tenor de los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy claro al establecer las bases de todos los derechos que gozan quienes habitan el territorio nacional.

En este sentido, dicho artículo señala: “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

---

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”.

El párrafo quinto del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...”.

El párrafo noveno del artículo 4º Constitucional establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

El numeral 1 del Apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

## **“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento Derecho a la educación**

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Por su parte el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala: “La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad...”.

En el texto referente al “Encuentro de personas sordas”, se hace mención de que:

“Para las familias de personas Sordas es complicado ofertar educación en LSM y/o bilingüe por el desconocimiento de la LSM, la falta de centros educativos, la erogación para los servicios de interpretación en LSM y la dificultad para aprender esta lengua. Respecto al derecho al trabajo las barreras comunicaciones impactan en la contratación, coordinación y desempeño de actividades laborales a pesar de que las personas cuentan con los conocimientos y habilidades.

Al utilizar el transporte público (Metro y Metrobús) las personas sordas se enfrentan con personal de seguridad y ciudadanía en general, que carecen de sensibilidad sobre la discapacidad. Lo que se traduce en distintas violencias como: acoso incluyendo sexual, abusos policiacos, negación de acceso gratuito a pesar de contar con la credencialización, entre otras...”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-encuentro-de-personas-sordas-resumen-ejecutivo.pdf>

De tal manera que la presente iniciativa busca que se incluya la Lengua de Señas Mexicanas, como parte de los objetivos de la educación que se imparta en la ciudad de México, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>  | <p align="center"><b>LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>  |
| <p>Artículo 1 a 6...</p> <p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desarrollar armónicamente las facultades de los educandos con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;</li> <li>II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y a la naturaleza, la conciencia y actitud de solidaridad internacional en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos;</li> <li>III. Fortalecer la identidad de los educandos como habitantes de la Ciudad a través de la impartición de contenidos educativos relevantes acerca de la cultura, historia, medio físico y pluralidad étnica local;</li> <li>IV. Forjar en los educandos una concepción de universalidad que les permita apropiarse de la cultura humana precedente y la actual;</li> <li>V. Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o</li> </ol> | <p>Artículo 1 a 6...</p> <p><b>Artículo 7.-...</b></p> <p><b>I. a XXVIII...</b></p> <p>XXIX. Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones;</p> <p>XXX. Formar hábitos, habilidades y métodos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida; <b>y</b></p> <p><b>XXXI. Promover la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, a través de la incorporación de la asignatura a los planes de estudios, de talleres o actividades extracurriculares.</b></p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar;</p> <p>VII. Inculcar en los educandos el conocimiento de los derechos y deberes de la población a través del estudio de la Constitución Federal y de la Constitución Local;</p> <p>VIII. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;</p> <p>IX. Fomentar en los educandos competencias de razonamiento, aprendizaje, argumentación y a aplicar lo aprendido en la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza y aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica;</p> <p>X. Contribuir al desarrollo de la personalidad, la creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades;</p> <p>X BIS. Desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades tanto cognitivas como sociales, a través de la promoción del ajedrez como actividad extracurricular.</p> <p>XI. Promover y difundir los derechos humanos, el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad, inculcando valores y actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad y fomentando el respeto a las diferencias;</p> <p>XII. Fomentar una cultura de la vejez, envejecimiento activo y saludable, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas mayores;</p> <p>XIII. Favorecer en las personas que participan en el sistema educativo, el desarrollo de habilidades emocionales, que coadyuven a su mejor desenvolvimiento escolar, social, laboral y productivo;</p> <p>XIV. Promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia</p> |  |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
| <p>y la no violencia en cualquiera de sus expresiones;</p> <p>XV. Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;</p> <p>XVI. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en la Ciudad;</p> <p>XVII. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente;</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;</p> <p>XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;</p> <p>XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para</p> |  |
|---|--|



|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>XXIV.</p> <p>XXV.</p> <p>XXVI.</p> <p>XXVII.</p> <p>XXVIII.</p> <p>XXIX.</p> | <p>que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;</p> <p>Fortalecer la educación ambiental a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente y la biodiversidad, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad;</p> <p>Promover la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcar sus principios;</p> <p>Promover la educación vial a través de actividades extracurriculares, acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, y difusión de materiales, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, así como la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía;</p> <p>Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre;</p> <p>Fomentar la educación financiera, a través de la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro con actividades para niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro;</p> <p>Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas;</p> <p>Enseñar los conceptos y principios básicos de la prevención y reducción del riesgo de desastres;</p> <p>Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de</p> |  |
|--|---|--|

|   |  |
|---|--|
| <p>estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y</p> <p>XXX. Formar hábitos, habilidades y métodos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida.</p> |  |
|---|--|

Artículo 8 a 133...

Es así como en la presente iniciativa se propone reformar las fracciones XXIX, XXX y se adiciona la fracción XXXI del artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para que en la educación que se imparta en la ciudad de México, se deberá **promover la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, a través de la incorporación de la asignatura a los planes de estudios, de talleres o actividades extracurriculares.**

## FUNDAMENTO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Artículo 3º

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...”.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 8

##### B. Sistema Educativo Local

7. “Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español...”.

### LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 14.** “La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad...”.

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones XXIX, XXX y se adiciona la fracción XXXI del artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 a 6...

Artículo 7.-...

I. a XXVIII...

XXIX...;

XXX...; y

**XXXI.** Promover la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, a través de la incorporación de la asignatura a los planes de estudios, de talleres o actividades extracurriculares.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2023**

ATENTAMENTE



**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**